



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00118-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0533

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 7 de mayo de 2019 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Clara Inés Trejos Ramírez, contra los señores Beatriz Elena Valencia Villada y Mauricio de Jesús Restrepo (folios 17 y 18 No. 01 exp. digitalizado).

Las citaciones para notificación personal remitida a los demandados fueron recibidas el 13 de noviembre de 2020 (folios 2 y 3 del No. 05 exp.); sin embargo, venció el término para que comparecieran a notificarse, sin que lo hicieran. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, las que fueron recibidas el 22 de enero de 2021 (folio 2 del No. 13 exp). Vencido el término para pagaran o excepcionaran, guardaron silencio.

El título acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Clara Inés Trejos Ramírez, contra los señores Beatriz Elena Valencia Villada y Mauricio de Jesús Restrepo.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbc682efe276b5e52ecb4f9d8c4fff68f612b58198f30cbba7a09e511f8a160**

Documento generado en 02/05/2022 08:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**